

Señores  
**JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REF: Proceso Verbal de Impugnación de Actas  
Demandante: MAURICIO OTERO SANTACRUZ  
Demandada: GRAN LOGIA DE COLOMBIA  
Asunto : Recurso ordinario de Reposición.  
Radicado : 2019-00610-00.

**ARGEMIRO PINTO ANAYA**, persona mayor de edad obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo actor, al Despacho del señor Juez, me dirijo con respeto para, de conformidad con lo establecido en los artículos 318; 320 y 321-3 de la Ley 1264 de 2012, presentar RECURSO DE REPOSICIÓN como principal y en subsidio recurso de APELACIÓN en contra de la determinación del Despacho de NEGAR los testimonios de los señores GUSTAVO COTE Y GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ solicitados debidamente, al tenor de lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P., en el escrito de traslado de excepciones propuestas por la parte demandada.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Se tiene que el Código General del Proceso establece la posibilidad de interponer el referido recurso, cuando se cumplan los requisitos legales para el efecto.

Tiene como finalidad este recurso que su Despacho revoque el auto censurado y en su lugar proceda a admitir los testimonios solicitados en atención a que sobre los referidos testimonios, se hizo expresa referencia en la demanda primigenia y resultan de vital importancia probatoria para las resultas del proceso.

En efecto, en la referida demanda, radicada ante el Despacho se verifica que en el hecho DÉCIMO OCTAVO, se hace referencia al ejercicio realizado por el señor GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ, en donde se refiere que el mencionado advierte de los yerros generados en los trámites que se han realizado por la demandada e incluso presentó ante un escrito sobre las referidas irregularidades.

Se dice que se requiere el concurso de este testimonio, para que absuelva lo correspondiente a los hechos de la demanda, en atención a que los hechos de la misma, se circunscriben al irregular trámite realizado por la demandada en atención a que el mismo fungía para la fecha, como venerable maestro del Logia Galileo Galilei No 23 de esa sede institucional; luego el testimonio del citado testigo tiene marcada incidencia en la resolución de la litis planteada.

De igual manera, se ha de tener en cuenta que, los señores GERMÁN GONZÁLEZ y GUSTAVO COTE, son testigos de excepción de los trámites que se generaron en el desarrollo de las actas impugnadas en su integridad, pues asistieron a las asambleas que generaron las inconformidades que dan origen a la demanda y de conformidad con los lineamientos del artículo 212 del C. G del P., sus testimonios se circunscriben concretamente a los hechos de la demanda, los cuales a su vez tiene que ver con ese con esos dos eventos, reitero de los cuales fueron testigos en su integridad, por haber asistido y participado abiertamente en los mismos.

Es por ello que considero que la posición adoptada por su Despacho, en el sentido de negar los testimonios solicitados resulta en un todo

contraevidente, cuando de los mismos documentos que sirven de estribo a la presente acción declarativa, se extrae sin hesitación alguna, que los hechos de la demanda se puntualizan en dos sesiones de asamblea, a las cuales asistieron los referidos testigos, quienes fueron personas activas en su declaración actores razón por la cual son testigos presenciales y por ende de excepción de los hechos que sustentan la demanda y resulta, cuestionable que se les pueda encasillar en determinada fracción o episodio de las mismas; cuando su actuar presencial cubrió la totalidad de los eventos, que revisten los hechos y por ende pueden dar fe y testimonio de la integridad, como usted lo podrá fácilmente colegir de la lectura desprevénida de los hechos de la demanda.

La cuestión sería en un todo diferente, si los referidos testigos no hubiesen sido, como en efectos lo son, de la totalidad del trámite de las asambleas cuestionadas, pues ahí sí, en ese evento se habría determinado concretamente los hechos que se pretenden probar.

En el remoto evento de que se mantenga la decisión aquí censurada, ruego a su Señoría se sirva conceder el recurso subsidiario de apelación para el Superior, el cual sustento con los mismos argumentos, reservándome el derecho de ampliar la sustentación ante el **ad quem**, en su oportunidad procesal.

Del señor Juez,

Cordialmente,

  
ARGEMIRO PINTO ANAYA

C. C. No 5'691.804 de Molagavita (S/der)  
T. P. No 148.116 del C. S. de la J.